



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-043177

Lima, 10 de octubre del 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02278-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2653-2017-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : AUREX S.A.<sup>1</sup>  
 ACTIVOS MINEROS S.A.C.<sup>2</sup>  
 SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.<sup>3</sup>  
 EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.<sup>4</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : DEPÓSITOS DE SEDIMENTOS DEL RÍO SAN  
 JUAN Y DELTA UPAMAYO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SIMÓN PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE PASCO  
**SECTOR** : MINERIA  
**MATERIA** : NULIDAD – MULTA

**VISTOS:** La Resolución N° 547-2022-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 00522-2022-OEFA/DFAI y demás actuados en el Expediente N° 0392-2016-OEFA/DFAI/PAS; y,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1536-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio del 2018, notificada el 13 de julio del 2018 (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Aurex S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), por la comisión de la única conducta infractora señalada en el cuadro N° 1, ordenando además una medida correctiva, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas los administrados**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Aurex S.A. no ha realizado las actividades de cierre de los pasivos ambientales de origen minero en el Río San Juan, incumpliendo lo establecido en su Plan de Cierre Integral.  <b>(Conducta infractora N° 1)</b>	Ejecutar las acciones de remediación en el pasivo ambiental minero "Depósitos de sedimentos del río San Juan" establecidas en el Plan de Cierre Integral, consistentes en lo siguiente:  (i) Extraer los sedimentos contaminados del cauce del río San Juan a través de una bomba de succión directamente a un camión	En un plazo no mayor de treinta (25) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Aurex S.A. deberán presentar un informe técnico donde se detalle las labores de cumplimiento de la presente medida correctiva. Asimismo, deberán adjuntar medios probatorios visuales (fotografías y/o videos)

<sup>1</sup> Registro Único de contribuyente N° 20101076289.

<sup>2</sup> Registro Único de contribuyente N° 20103030791.

<sup>3</sup> Registro Único de contribuyente N° 2010017572.

<sup>4</sup> Registro Único de contribuyente N° 2053884060.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>cisterna especialmente acondicionado, para su disposición final en la cancha de relave Ocroyoc.</p> <p>(ii) Instalar postes de madera o estructura metálica con malla de acero con un geotextil del tipo filtro N° 200, para retención de sedimentos finos y, con ello, evitar la migración de contaminantes en el cauce del río San Juan.</p> <p>(iii) Consolidar los sedimentos por debajo de los lodos que quedarán en el cauce del río San Juan.</p> <p><b>(Medida correctiva N° 1)</b></p>		<p>debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.</p>

2. Asimismo, mediante la Resolución Directoral, la DFAI del OEFA, determinó la responsabilidad administrativa a **Activos Mineros S.A.C., Sociedad Minera El Brocal S.A.A., Empresa Administradora Cerro S.A.C. y Aurex S.A.** (en adelante, **los administrados**) por la conducta infractora N° 2 y ordenó el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se presenta a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Medidas Correctivas ordenadas a los administrados**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>Los administrados no han realizado las actividades de cierre de los pasivos ambientales de origen minero en el Delta Upamayo, incumpliendo lo establecido en su plan de cierre integral.</p> <p><b>(Conducta infractora N° 2)</b></p>	<p>Los administrados deberán acreditar la colocación de top soil, revegetación y riego (en temporada de estiaje) de la zona del Delta Upamayo, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Medida correctiva N° 2)</b></p>	<p>Ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— sobre la colocación de top soil, revegetación y riego (en temporada de estiaje) de la zona del Delta Upamayo, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM/DFAI

3. El 06 de agosto de 2018 mediante escrito con registro N°2018-E01-066147, Activos Mineros S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
4. El 28 de agosto de 2018 mediante escrito con registro N° 2018-E01-071926, Aurex S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

5. Mediante Resolución N° 328-2018-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **RTFA I**), del 12 de octubre de 2018, notificada el 19 de octubre de 2018, 22 de octubre de 2018 y 23 de octubre de 2018, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA resolvió, entre otros:
  - (i) Confirmar la Resolución Directoral I, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Aurex S.A. por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.
  - (ii) Confirmar la Resolución Directoral I, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Activos Mineros S.A.C., Sociedad Minera El Brocal S.A.A., Empresa Administradora Cerro S.A.C. y Aurex S.A. por la comisión de la conducta infractora N° 2 descrita en el cuadro N° 2 del presente informe.
  - (iii) Confirmar la Resolución Directoral I, que ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, descritas en el cuadro N° 1 y N° 2 del presente informe.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 00521-2022-OEFA/DFAI del 29 de abril del 2022, notificada el 11 de mayo del 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI determinó:
  - (i) Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Aurex S.A. en la Resolución Directoral N° 1536-2018-OEFA/DFSAI y reanudando el PAS, lo sancionó con una multa ascendente a 317.210 (trescientos diecisiete con 210/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la conducta infractora señalada en el Cuadro N° 1.
  - (ii) Declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada a Activos Mineros S.A.C., Sociedad Minera El Brocal S.A.A., Empresa Administradora Cerro S.A.C. y Aurex S.A. mediante la Resolución Directoral N° 1536-2018-OEFA/DFAI y reanudando el PAS, los sancionó con 500.00 UIT (quinientos con 00/1000) UIT.
7. El 01 de junio del 2022, Empresa Administradora Cerro S.A.C., Sociedad Minera El Brocal S.A.A. y Activos Mineros S.A.C., mediante escritos con Registros Nros. 22022-E01-049932, 2022-E01-0050047, 2022-E01-097020 y 2022-E01-050207, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
8. El 19 de diciembre del 2022, el TFA emitió la Resolución N° 548-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, **la RTFA II**); notificada a todos los administrados el 20 de diciembre del 2022, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - i. Confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 por parte de Aurex S.A., Activos Mineros S.A.C., Sociedad Minera El Brocal S.A.A. y Empresa Administradora Cerro S.A.C.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ii. Revocar la Resolución Directoral II en el extremo de la multa impuesta a los mencionados administrados por la comisión de la conducta infractora N° 2 señalada en el cuadro N° 2 de la presente resolución.
  - iii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral II extremo que sancionó a Aurex S.A. con una multa ascendente a 317.210 UIT por la comisión de la única conducta infractora señalada en el cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
9. El 26 de setiembre del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 03330-2023-OEFA-DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora N° 1 detallada en el cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto emitir un nuevo pronunciamiento en virtud a lo dispuesto en la Resolución N° 548-2022-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral II.
11. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el cuadro N° 1.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la única conducta infractora descrita en el cuadro N° 1

12. En la RTFA se consignó que el pronunciamiento de primera instancia, no determino adecuadamente la sanción aplicable al presente caso por la comisión de la conducta infractora N° 1, por lo que, se declaró la nulidad y se ordenó retrotraer el procedimiento a donde el vicio se produjo.
13. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
14. Por lo que, mediante el Informe N° 03330-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre del 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS  
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15. Es así que, en el referido informe se establece que, corresponde imponer una multa total por la comisión de la conducta infractora N° 1, ascendente a 312.010 (trescientos doce con 010/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 3**  
**Multa final**

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	Aurex S.A. no ha realizado las actividades de cierre de los pasivos ambientales de origen minero en el Río San Juan, incumpliendo lo establecido en su Plan de Cierre Integral.	312.010 UIT

Fuente: Informe N° 03330-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a **Aurex S.A.C.** por la comisión de conducta infractora detallada en el presente artículo, con una multa ascendente en total a 312.010 (trescientos doce con 010/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	Aurex S.A. no ha realizado las actividades de cierre de los pasivos ambientales de origen minero en el Río San Juan, incumpliendo lo establecido en su Plan de Cierre Integral.	312.010 UIT

**Artículo 2°-** Notificar **Aurex S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 03330-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre del 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 4°.- Informar a Aurex S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.- Informar a Aurex S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

SPB



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02341269"



02341269